

SANTIAGO, 8 SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCION N° 03096 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 06 de julio de 2021 del Ministerio de Educación ; en el artículo 5° letra s), en la letra d) del artículo 11° y 12° del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 03845 de fecha 10 de diciembre de 2019; Certificado del Secretario General de aprobación del Consejo Superior de fecha 18 de agosto de 2021:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2. Que mediante Resolución Exenta N°03845 de 2019 se aprobó el convenio de subsidio del proyecto "Consolidación de Oficinas de Transferencia y Licenciamiento UTEM", Código 19COTL-119785, entre la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO y la Universidad Tecnológica Metropolitana. El objeto general del convenio es transferir conocimiento a nombre de la UTEM, vinculando a la comunidad universitaria y su entorno, con ello favoreciendo el bienestar social tanto a nivel regional como nacional.

3. Que, los compromisos que considera este proyecto, según se indica en la cláusula SÉPTIMA del convenio señalado en el numeral anterior, deben cumplirse en los tiempos y en consideración a los requisitos que se indican en el "Calendario de desembolsos e informes".

4. Que, dicho Calendario exige la creación de dos Reglamentos como parte de los requisitos a cumplir. En efecto, en el primer informe de avance de ejecución del convenio, expresamente contempla: "e) *Reglamentos formalizados que aborden la resolución de conflictos de interés y creación de empresas de base tecnológica*".

5. Que para dar lugar a dichos reglamentos, se requiere contar con la aprobación del Consejo Superior, toda vez que su dictación es una de las atribuciones del Consejo Superior, acorde con el artículo 5°, letra s) del Estatuto Orgánico de esta Casa de Estudios.

6. Que, de esta manera, con fecha 18 de agosto de 2021 el Secretario General ha emitido el documento de Certificado de aprobación por parte del Consejo Superior, aprobando el Reglamento de Empresa de Base Tecnológica de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

7. Que conforme a lo señalado, se hace necesario formalizar lo señalado mediante el correspondiente acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

Apruébese el Reglamento de Empresa de Base Tecnológica, cuyo texto corresponde al siguiente:

**Reglamento de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad
Tecnológica Metropolitana**

Título I

Objeto y definiciones

Artículo 1º. Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* (en adelante e indistintamente EBT), atendido que es uno de los medios jurídicos por los cuales es posible encauzar la transferencia de tecnología generada en la Universidad Tecnológica Metropolitana hacia terceros y la sociedad, y que precisa de una disciplina particular para su adecuado desenvolvimiento.

Artículo 2º. Concepto de Empresas de Base Tecnológica.

Para efectos de este Reglamento, Empresas de Base Tecnológica son aquellas personas jurídicas cuyo objeto es la explotación comercial de bienes y/o servicios innovadores a través de la aplicación sistemática de conocimientos científicos y/o técnicos consistentes en al menos una creación intelectual aplicada en la que la Universidad Tecnológica Metropolitana participe de su titularidad, obtenida vía licenciamiento o transferencia y en la que, además, se incluya, a lo menos, una persona que le preste servicios y/o participe del capital de la misma empresa que ostente, al mismo tiempo, la calidad de miembro de la Comunidad Universitaria.

Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderá por Comunidad Universitaria a todos los académicos, investigadores, alumnos de pregrado y postgrado, alumnos en proceso de titulación u obtención de grado, personas que presten servicios profesionales en el marco de los diversos contextos formales existentes para la I+D+i de la Universidad Tecnológica Metropolitana y el personal administrativo y auxiliar.

Artículo 3º Remisión.

Todas las definiciones que se contienen en los artículos 1º del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y 2º del Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología, ambos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, tienen aplicación en el presente Reglamento.

Los demás términos se entenderán en un sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Título II

Procedimiento de creación de las Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 4° Autorización.

Es requisito para presentar una solicitud de creación de Empresa de Base Tecnológica la obtención por parte del constituyente, de una autorización escrita por parte de la autoridad competente que en cada caso se señala a continuación. En caso de tratarse de funcionarios públicos de la Universidad, dicha autorización debe emanar del directivo superior de la unidad a la que pertenezca.

Excepcionalmente, si se trata de personas que prestan servicios en virtud de un convenio a honorarios, dicha autorización debe emanar del directivo responsable de la unidad que hace las veces de coordinador y/o contraparte. Respecto de los estudiantes de pregrado o posgrado y de aquellos en proceso de titulación u obtención de grado, dicha autorización debe emanar del Director de Escuelas respectivo, o de la máxima autoridad de la Dirección de Postgrado.

La persona que deba entregar la autorización señalada, deberá explicitar las razones por las cuales autoriza o deniega la solicitud respectiva.

Artículo 5° Solicitud de creación de Empresas de Base Tecnológica.

Los miembros de la Comunidad Universitaria interesados deberán presentar una solicitud de creación de Empresa de Base Tecnológica ante la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad (en adelante OTL).

Para esta finalidad, la referida OTL deberá tener a disposición de los interesados el formulario correspondiente.

La solicitud deberá, al menos, contener lo siguiente:

1. La individualización de los miembros de la Comunidad Universitaria que participarán del emprendimiento y bajo qué calidad, es decir, como titulares del capital, o como trabajadores o prestadores de servicios bajo otra modalidad.
2. La autorización detallada en el artículo precedente.
3. La cantidad de horas que los miembros de la Comunidad Universitaria tendrían que destinar a la empresa; indicando si ello puede implicar una incompatibilidad con sus obligaciones previamente contraídas de carácter estatutario o contractual acorde a lo indicado al Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana y, en su caso, una propuesta de conformidad a la legalidad vigente que permita superarla.
3. Un resumen del plan de negocios.
4. La organización societaria que tendrá la EBT.
5. Las eventuales medidas de apoyo al emprendimiento que se requieran de la Universidad.
6. La singularización de la o las creaciones intelectuales aplicadas, de titularidad de la Universidad, que se tenga interés en explotar a través de la Empresa de Base Tecnológica y la propuesta de las condiciones de la licencia o cesión, tales como las regalías y el territorio en que se comercializará; precio, o cualquier otra relevante.



7. Casilla de correo electrónico habilitada para recibir las notificaciones de este procedimiento.

Artículo 6° Informe de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento.

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento deberá elaborar un informe que verse acerca del cumplimiento formal de los requisitos y de la factibilidad económica financiera de explotación comercial de la creación intelectual aplicada de que se trate.

Este informe deberá ser enviado al Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión.

Artículo 7° Recomendación de la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual y resolución.

Recibido el informe referido en el artículo anterior, el Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión deberá citar a la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual en forma extraordinaria, enviándole todos los antecedentes.

En la sesión respectiva, la Comisión de Propiedad Industrial e Intelectual analizará y debatirá la solicitud, debiendo expedir un acuerdo que contenga una recomendación fundada, con la indicación de aceptar o rechazar la propuesta. Además, deberá referirse respecto de la pertinencia y conveniencia de que la Universidad participe de la propiedad de la empresa que eventualmente se cree, en la medida que el ordenamiento jurídico lo permita. Dichos acuerdos deben ser remitidos al órgano correspondiente para la determinación final.

La decisión definitiva de aprobación o rechazo respecto de la solicitud, será adoptada por el Rector o el Consejo Superior, según sea el caso.

Si se contempla que la Universidad participe en la propiedad de la Empresa de Base Tecnológica, deberá pronunciarse el Consejo Superior sobre la determinación de aceptación o rechazo de la propuesta.

En el caso de que no se contemple la participación de la Universidad en la propiedad de la Empresa de Base Tecnológica, será el Rector quien pronunciará la resolución final, mediante el acto administrativo correspondiente.



En caso de denegarse, en definitiva, la solicitud respecto de la creación de la Empresa de Base Tecnológica, los solicitantes podrán presentar una nueva petición. Esta deberá presentarse debidamente reformulada o subsanada, con la finalidad de salvar los reparos efectuados, siendo requisito de admisibilidad de la nueva solicitud su indicación. Sin perjuicio de lo indicado, esta solicitud deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con los artículos 5, 6 y al presente artículo de este Reglamento.

La decisión definitiva será notificada a la persona involucrada a través de la casilla de correo electrónico indicada en el numeral 8 del artículo 5 de este Reglamento.

Título III

**Reglas de las relaciones entre la Universidad Tecnológica Metropolitana
y las Empresas de Base Tecnológica**

Artículo 8° Regla general de contratación.

En general, la contratación entre la Universidad Tecnológica Metropolitana (en adelante e indistintamente la Universidad) y la Empresa de Base Tecnológica deberá regirse por las condiciones de mercado.

No obstante, la Universidad podrá licenciar o ceder sus creaciones intelectuales aplicadas a las Empresas de Base Tecnológicas que se formen bajo su patrocinio, en condiciones más favorables que a terceros, en cuyo caso se deberá fundar en antecedentes objetivos que justifiquen tal decisión.

En todos los contratos que la Universidad celebre con las Empresas de Base Tecnológicas debe indicarse la identidad de los socios, accionistas, trabajadores o prestadores de servicios de la empresa respectiva que, al mismo tiempo, fueren miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 9° Cumplimiento de la normativa regulatoria de las Empresas de Base Tecnológicas.

Las Empresas de Base Tecnológicas constituidas con autorización de la Universidad deberán cumplir estrictamente con las obligaciones de orden laboral, social, tributaria, mercantil, penal, ambiental, sanitaria y otras que les sean exigibles en la legislación vigente de acuerdo con su giro y a la actividad que desarrollen.

La responsabilidad por el incumplimiento de esas normas será de responsabilidad exclusivamente en las Empresas de Base Tecnológicas, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que se puedan hacer efectivas en las personas ligadas a la Universidad.

Las personas que representen a la Universidad en las EBT deberán observar el conjunto de obligaciones legales y reglamentarias establecidas en su calidad de funcionarios públicos, prestadores de servicios y/o estudiantes.

Artículo 10° Autorización de uso de la infraestructura de la Universidad a las Empresas de Base Tecnológica.

La Universidad Tecnológica Metropolitana podrá autorizar el uso de parte de su infraestructura (equipos, maquinarias, laboratorios, entre otros) a las Empresas de Base Tecnológica patrocinadas en la medida que ello no implique un completo e íntegro desarrollo de las actividades de educación superior que la ley mandata a la Universidad.

Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán prestar servicios a la Empresa de Base Tecnológica de que se trate, siempre que se respeten las reglas del presente Reglamento, las del Reglamento de Conflictos de Interés y Compromiso en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana, así como la legislación vigente que para cada caso sea aplicable.

El uso de la infraestructura, si es arrendada por la Universidad a la Empresa de Base Tecnológica de que se trate, debe ser valorada. El valor asignado deberá siempre fundarse en antecedentes objetivos debidamente explicitados.

El uso permitido será siempre y exclusivamente el funcional a la mejora y



comercialización de la creación intelectual aplicada de titularidad de la Universidad Tecnológica Metropolitana, o cedida por ésta.

En todo caso, la autorización debe ser otorgada por un plazo acotado y los usos permitirse en rangos horarios determinados.

En caso de incumplimiento de parte de la Empresa de Base Tecnológica, la Universidad podrá revocar la autorización mediante resolución fundada.

Artículo 11° Cláusula de retorno de conocimientos

En los contratos de licencia celebrados entre la Universidad Tecnológica Metropolitana (como licenciante) y Empresas de Base Tecnológicas (como licenciataria), debe incluirse una cláusula que prevea la comunicación de los nuevos conocimientos tecnológicos consistentes en mejoras y experiencias desarrollados apartir de la tecnología licenciada.

Artículo 12° Protección de los intereses de la Universidad.

En el caso que la Universidad contribuya en las actividades de las Empresas de Base Tecnológicas constituidas con su autorización, corresponderá a la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión, en conjunto con la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento y la Dirección Jurídica, proteger los intereses de la Universidad.

Título IV

Reglas relativas a los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en Empresas de Base Tecnológica constituidas con autorización de la Universidad

Artículo 13° Libertad de participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en las Empresas de Base Tecnológica patrocinadas por la Universidad

En general, los miembros de la Comunidad Universitaria tendrán libertad para optar por participar en las Empresas de Base Tecnológica patrocinadas por la Universidad.

En el caso de los miembros de la Comunidad Universitaria que sean funcionarios públicos, en base a lo previsto en la Ley N° 18.575, y demás normativas aplicables deberán ejercer el derecho a participar en las actividades de las Empresas de Base Tecnológica patrocinadas por la Universidad observando íntegramente sus deberes funcionarios.

En el supuesto de que un miembro de la Comunidad Universitaria tenga interés en prestar servicios a una Empresa de Base Tecnológica y que para ello precise utilizar más horas que aquellas que tenga disponibles fuera del horario de trabajo que debe cumplir con la Universidad y/o en rangos horarios que puedan implicar una incompatibilidad con sus obligaciones previamente contraídas de carácter estatutario u contractual, acorde a lo indicado al Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se arbitrarán los medios

para permitirse, siempre que no supongan un menoscabo para el patrimonio de la Universidad. Para esto, debe seguirse el procedimiento previsto en el respectivo Reglamento de Conflictos de Interés en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Cualquiera sea la determinación que se adopte por la Universidad con respecto a las horas y horarios de los miembros de la Comunidad Universitaria, en ningún caso significará una transgresión de las normas que rigen estas materias en el Estatuto Administrativo u otra normativa aplicable.

Artículo 14° Prohibición de negociación.

Los miembros de la Comunidad Universitaria, que, al mismo tiempo, sean accionistas o socios, o participen indirectamente del capital social de la Empresa de Base Tecnológica, o le presten servicios a ésta, no podrán participar directa o indirectamente en la negociación de licencias, cesiones, aportes y cualquier otro acto, en que sea contraparte la Universidad.

Artículo 15° Principios de probidad y buena fe.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que, bajo cualquier modalidad, participen de las Empresas de Base Tecnológica, deben dar estricto cumplimiento a los principios de probidad administrativa y buena fe.

Artículo 16° Asesoramiento.

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento se encargará de asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria que tengan interés y/o la intención de generar una Empresa de Base Tecnológica.

Regístrese y comuníquese

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.09.08
23:07:32 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2021.09.08
18:04:30 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) UTEM

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Archivo Institucional

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

PCT

PCT/DLA